

Señores

**CIUDAD SALITRE COPYRIGHT****CiudadSalitreCopyRight@gmail.com**

KR 69 F 19 00

Decisión empresarial No. 1592597 emitida el día 6 de febrero de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1659389 del día 27 de enero de 2025

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

**Asunto:** Srs ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON Aplicar SANCIONES del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana o Ley 1801 de 2016 al comercio de la CI19 (anden norte) entre Cr69F a Av Boyaca el Desaseo y el mal manejo de basuras es GRAVISIMO PARA LA SALUBRIDAD DEL LA ZONA IND MONTEVIDEO, Solicitud a CIUDAD LIMPIA operador de zona para ILUSTRAR A LOS COMERCIOS del Manejo de Basuras y su disposición final Y LA POSIBILIDAD DE INSTALAR CONTENEDORES para evitar que el SEPARADOR y ANDENES se conviertan en BASURERO. Recomiendo revisar la teoría de la VENTANA ROTA que puede llevar a la ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO en CL 21 en UN CARTUCHO o Av6a

### CONSIDERACIONES

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS 1659389:

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que el 14 de febrero de 2025, se llevará a cabo un refuerzo informativo en el sector reportado por el usuario, para promover el correcto manejo de residuos sólidos. Posterior a esta actividad, de continuar la indisciplina, sugerimos respetuosamente gestionar apoyo con las autoridades locales y de policía, para que en el marco de sus competencias se lleven a cabo las acciones de control y vigilancia dispuestas en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana Ley 1801 de 2016, artículo 111, teniendo en cuenta la responsabilidad que se endilga a estas entidades en el libro tercero de la misma ley.

### DECISIÓN.

1. Informar que se realizara un refuerzo informativo el día 14 de febrero. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como

una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: NGM